



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.11.004/14, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE SU AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO EXPLORATUS-101. LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN CNH.08.006/14.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los decretos por los que se expiden las leyes de Hidrocarburos, de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Dichas leyes entraron en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF, esto es el día 12 del mismo mes y año.

SEGUNDO.- Que el 19 de agosto de 2014 el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (referida en adelante como Comisión), en el marco de su Octava Sesión Ordinaria, emitió la "Resolución CNH.08.006/14, por la que la Comisión establece los criterios con base en los cuales se autorizará a Petróleos Mexicanos llevar a cabo la perforación de pozos, en tanto se emite la regulación específica conforme a la legislación vigente" (referida en adelante como Resolución CNH.08.006/14).

TERCERO.- Que de acuerdo con la información que obra en el archivo de la Comisión, se presenta la siguiente relación de comunicados sostenidos entre ésta y Petróleos Mexicanos (referido en adelante como PEMEX), relacionados con la solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación del pozo *Exploratus-101*.

	Fecha	Oficio	Síntesis
1	7/11/2014	PEP-SE-AEAPN-3236-2014	Solicitud de autorización para la perforación del pozo exploratorio <i>Exploratus-101</i> .
2	14/11/2014	D00.-SE.-774/2014	Prevención a la Suficiencia de información de la solicitud de autorización de la perforación del pozo exploratorio <i>Exploratus-101</i> .
3	18/11/2014	SPE-GRR-216--2014	Entrega para dar atención a la prevención a la suficiencia de información.

CUARTO.- Que el pasado 19 de noviembre de 2014 se llevó a cabo una reunión de aclaraciones respecto de las capacidades técnicas, organizacionales y operativas de PEMEX, en términos de lo establecido en el artículo 13 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO.- Que una vez revisada la información referida en los dos Resultandos anteriores, esta Comisión ha resuelto emitir la presente Resolución respecto de la solicitud de autorización de la perforación del pozo exploratorio *Exploratus-101*, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión es competente para emitir la presente Resolución, relativa a la autorización para llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio *Exploratus-101*. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 36, fracción II, 43, fracción I, inciso e), 47, 131 y los transitorios Tercero, segundo párrafo, Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos; Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, X, XI, XIII, XXIV y XXVII, 38 y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, fracción I, 12, 13, fracción VI, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 4, 10, 60 y demás aplicables de la Resolución CNH.12.001/10 por la que la Comisión da a conocer las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los procedimientos, requerimientos técnicos y condiciones necesarias en materia de seguridad industrial, que deberán observar PEMEX y sus organismos subsidiarios, para realizar las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en aguas profundas (referida en adelante como Disposiciones Administrativas), vigentes en términos del transitorio Tercero, segundo párrafo de la Ley de Hidrocarburos, y 13 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Que a partir de la entrada en vigor de la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se establecieron nuevas atribuciones para la Comisión en materia de asignaciones, contratos y autorizaciones de exploración y de extracción de hidrocarburos, entre las que se encuentra la de autorizar a los asignatarios la perforación de pozos en los casos siguientes:

- I. Pozos exploratorios;
- II. Pozos en aguas profundas y ultra profundas, y
- III. Pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño.

Lo anterior, conforme a la regulación y los lineamientos que para tal efecto emita esta Comisión.

TERCERO.- Que PEMEX es el único operador que a la fecha puede contar con una Asignación que le dé el derecho para realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos y por lo tanto se encuentra habilitado por la Ley de Hidrocarburos para solicitar una autorización para llevar a cabo la perforación de pozos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUARTO.- Que esta Comisión estima conveniente tomar en consideración el régimen transitorio de la aplicación de la Ley de Hidrocarburos, al amparo de los requisitos mínimos que establece la normatividad y regulación en materia de autorizaciones de trabajos de perforación de pozos en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

Lo anterior, en términos del artículo Tercero Transitorio, segundo párrafo, de la Ley de Hidrocarburos, el cual establece que en tanto se emite nueva regulación o se modifica la regulación correspondiente, la normatividad y regulación emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, por parte de la Secretaría de Energía (referida en adelante como Secretaría), las Comisiones Reguladora de Energía y Nacional de Hidrocarburos, continuarán en vigor, sin perjuicio de que puedan ser adecuadas, modificadas o sustituidas.

QUINTO.- Que en concatenación con lo referido en los Considerandos TERCERO y CUARTO, la Comisión estimó necesario definir los requerimientos mínimos necesarios para resolver una solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación de pozos, con base en la documentación que en su momento requería la Secretaría para el otorgamiento de los permisos respectivos.

Asimismo, para efecto de contar con los criterios técnicos para emitir las mencionadas autorizaciones en tanto se emite la regulación específica, la Comisión tomará en cuenta la regulación en materia de seguridad industrial en aguas profundas, emitida por este órgano regulador, cuando sea aplicable.

De manera particular, la normatividad referida con antelación para el pozo exploratorio en aguas profundas en comento se compone por los Lineamientos para la autorización de trabajos de perforación de pozos en las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, emitidos por la Secretaría (Lineamientos) y las Disposiciones Administrativas, publicadas en el DOF el 21 de junio de 2012 y 11 de enero de 2011, respectivamente.

SEXTO.- Que esta Comisión estima que lo expresado en el Considerando inmediato anterior no vulnera algún derecho o garantía de PEMEX, ya que dichos requerimientos son los mismos que venía cumpliendo para obtener el permiso correspondiente en términos de la legislación en materia de hidrocarburos abrogada y por lo tanto no se genera una carga adicional.

SÉPTIMO.- Que en concordancia con lo expuesto con antelación y a efecto de garantizar que PEMEX cuente con la certeza jurídica respecto del ámbito temporal y material de aplicación de la presente Resolución, la Comisión emitió los criterios por los que se adecúa la normatividad y regulación emitida por la Secretaría y esta Comisión, que permitan resolver de mejor manera las solicitudes de autorización para llevar a cabo la perforación de pozos exploratorios, pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño, así como en aguas profundas y ultra profundas, mediante la emisión de la Resolución CNH.08.006/14.



OCTAVO.- Que de conformidad con la fracción I del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX deberá contar con una Asignación vigente antes de solicitar a la Comisión una autorización para llevar a cabo la perforación de pozos, en términos del artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos, que al efecto es la Asignación Petrolera AE-0080 - Cinturón Plegado Perdido - 06, en la cual se perforará el pozo.

NOVENO.- Que en términos de lo establecido en la fracción II del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX presentó ante la Comisión mediante el oficio PEP-SE-AEAPN-3236-2014 de fecha 4 de noviembre de 2014, recibido el 7 de noviembre de 2014 los documentos e información a que hace referencia el artículo 4 de los Lineamientos.

Dicha documentación e información fue presentada a la Comisión con al menos cuarenta días hábiles de anticipación a la fecha programada para dar inicio a los trabajos de perforación en términos de la fracción III del mismo Criterio TERCERO.

DÉCIMO.- Que con base en la revisión de la información remitida en la solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación del pozo *Exploratus-101*, esta Comisión observó que PEMEX remitió la información a que hace referencia el artículo 4 de los Lineamientos.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en términos del criterio CUARTO de la Resolución CNH.08.006/14, al encontrarse la solicitud de autorización en el supuesto de pozo en aguas profundas, PEMEX de manera adicional a los que establece el criterio TERCERO, deberá cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas.

En este sentido, de conformidad con el artículo 10 de las Disposiciones Administrativas, PEMEX debe dar aviso a la Comisión de la perforación de cualquier tipo de pozo en aguas profundas, con al menos 15 días de anticipación al inicio del movimiento de los equipos, y remitir la información que constata la existencia, instrumentación y aplicación de los elementos solicitados para la realización de proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos en aguas profundas.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en términos de lo establecido por la fracción IV del artículo 10 de las Disposiciones Administrativas, PEMEX deberá desarrollar los elementos especificados en los conceptos referidos en el artículo 57 de dichas Disposiciones Administrativas, con el máximo nivel de detalle que permita conocer la etapa en la que se encuentren y el tipo de proyecto del que se trate.

Lo anterior, con el objeto de demostrar que las instalaciones señaladas para la perforación de un pozo en aguas profundas cuentan con todos los elementos técnicos, organizacionales, normativos y financieros que garanticen que se han diseñado adecuadamente y que operarán de manera segura.



DÉCIMO TERCERO.- Que en términos del artículo 5 y el capítulo X de las Disposiciones Administrativas, la Comisión realizó una revisión integral de la información en materia de seguridad industrial remitida por PEMEX.

DÉCIMO CUARTO.- Que con base en la revisión de la información remitida en la solicitud de autorización para la perforación del pozo *Exploratus-101* por parte de PEMEX, además de la información complementaria o adicional puesta a disposición de la Comisión por parte de PEMEX, y de la obtenida en la reunión de aclaraciones, este órgano observó lo siguiente respecto de la perforación del pozo *Exploratus-101*:

I. De la normatividad interna de Pemex:

En la solicitud de autorización de trabajos de perforación del pozo *Exploratus-101*, la Comisión observó que se encuentran vencidos los siguientes documentos normativos:

- a. El procedimiento de verificación del cumplimiento a la normatividad de los sistemas contraincendio (PE-SSOP-0006-2008) tiene como fecha próxima de actualización el mes de diciembre de 2010, y
- b. El plan de respuesta a emergencias sanitarias en la Región Marina (PREG-SO-TC-0001-2009) tiene como fecha próxima de actualización el mes de octubre de 2011.

Mediante oficio SPE-GRR-216-2014 del 18 de noviembre del presente año, PEMEX adjuntó el diverso PEP-SE-AEAPN-3405-2014 de la misma fecha en el que remitió a la Comisión el instructivo Operativo para la verificación del Cumplimiento a la Normatividad de los Sistemas Contraincendio en Aguas Profundas con clave IO-SS-OP-0013-2014, el cual sustituye al Procedimiento de verificación del cumplimiento a la normatividad de los sistemas contraincendio clave PE-SSOP-0006-2008.

Asimismo, mediante el mismo oficio PEMEX informó a la Comisión que el Plan de Respuesta a Emergencias sanitarias en la Región Marina se encuentra en proceso de actualización y será concluido el 28 de noviembre del 2014, el cual una vez concluido derogará el actual y se podrá consultar en el del Sistema de Cumplimiento Regulatorio (referido en adelante como SICURE).

II. De los planes de respuesta a emergencias con los cuales se identifican los riesgos y sus salvaguardas para definir las actividades a realizar.

En la solicitud de autorización de trabajos de perforación del pozo *Exploratus-101*, la Comisión observó lo siguiente:

- a. No se remitieron las hojas de datos de seguridad de los materiales peligrosos, y
- b. No se encuentran actualizadas las actas constitutivas de las brigadas de atención a emergencias.



Mediante oficio SPE-GRR-216-2014, del 18 de noviembre de 2014, PEMEX adjuntó el diverso PEP-SE-AEAPN-3405-2014 de la misma fecha, en el cual atiende la prevención de información en la solicitud de autorización, enviando a la Comisión las hojas de datos de seguridad de los materiales peligrosos.

Asimismo, mediante el mismo comunicado PEMEX manifestó a la Comisión que las brigadas de emergencia entregadas se encuentran vigentes en el pozo *Maximino 1-DL* el cual se encuentra actualmente en perforación, mismas que fueron actualizadas el 15 de agosto de 2014, y que previo al inicio de la perforación del pozo *Exploratus-101* serán nuevamente actualizadas y entregadas a la Comisión un día hábil antes de que se movilice la plataforma.

III. De las coberturas financieras con las cuales quedarán amparados los trabajos a emprender.

En la solicitud de autorización de trabajos de perforación del pozo *Exploratus-101*, la Comisión observó lo siguiente:

- a. No se encontró el endoso de las coberturas financieras;
- b. La póliza abierta de seguro numero 25200 30008557 tiene fecha de vencimiento del 31 de diciembre de 2014 y la fecha de inicio de perforación es el 18 de febrero de 2015, y
- c. No se cuenta con endoso de las coberturas financieras de la plataforma *West Pegasus* que ampare la perforación del pozo en comento, ya que se observa que la que se remitió a la Comisión vence el próximo 31 de diciembre de 2014

Mediante oficio SPE-GRR-216-2014, del 18 de noviembre de 2014, PEMEX adjuntó el diverso PEP-SE-AEAPN-3405-2014 de la misma fecha, por el que informó a la Comisión que el endoso será entregado un día hábil antes de que se movilice la plataforma.

Asimismo, mediante el mismo comunicado, PEMEX manifestó a la Comisión que contará en tiempo y forma con la póliza abierta de seguro y el endoso de las coberturas financieras de la plataforma *West Pegasus*, los cuales serán entregados a la Comisión, previo a su vencimiento.

IV. De los permisos y certificados.

En la solicitud de autorización de trabajos de perforación del pozo *Exploratus-101*, la Comisión observó lo siguiente:

- a. No se encontró el aviso de cambio de coordenadas;
- b. No se encontraron las hojas 2 y 3 del certificado *International Ship Security*;
- c. El certificado de control de pozos del trabajador encargado de la perforación venció el 12 de noviembre del presente año, y





- d. La vigencia del certificado de control de pozos del superintendente venció el 19 de noviembre del presente año.

Mediante oficio SPE-GRR-216-2014, del 18 de noviembre de 2014, PEMEX adjuntó el diverso PEP-SE-AEAPN-3405-2014 de la misma fecha, en el cual atiende la prevención hecha por esta Comisión en relación a la información contenida en la solicitud de autorización, manifestando que el aviso de cambio de coordenadas será entregado a la Comisión un día hábil antes de que se movilice la plataforma.

Asimismo, mediante el mismo comunicado, PEMEX remitió a la Comisión el *International Ship Certificate* con vigencia al 21 de diciembre de 2016 y refrendado el 1 de octubre de 2014, incluyendo las hojas 2 y 3 que no fueron remitidas, así como el certificado *Drilling Well Control Programme Combined Surface and Subsea BOP Stack* del trabajador encargado de la perforación con vigencia al 14 de agosto de 2016, y el certificado *Drilling Well Control Programme Combined Surface and Subsea BOP Stack* del superintendente con vigencia al 20 de agosto de 2016.

V. Del estudio de análisis de riesgos.

En la solicitud de autorización de trabajos de perforación del pozo *Exploratus-101*, la Comisión observó que no se señalaron los nombres de los responsables de implementar las salvaguardas, y en su lugar sólo se indicaron las categorías.

Mediante oficio SPE-GRR-216-2014, del 18 de noviembre de 2014, PEMEX adjuntó el diverso PEP-SE-AEAPN-3405-2014 de la misma fecha, en el cual remitió a la Comisión la relación con los nombres de los responsables de implementar las salvaguardas.

VI. De la metodología VCD.

En la solicitud de autorización de trabajos de perforación del pozo *Exploratus-101*, la Comisión observó lo siguiente:

- a. No se remitió la sección de correlación entre el pozo *Exploratus-1* y el pozo en comento, y
- b. No se cuenta con la información que corrobore la clasificación del pozo.

Mediante oficio SPE-GRR-216-2014, del 18 de noviembre de 2014, PEMEX adjuntó el diverso PEP-SE-AEAPN-3405-2014 de la misma fecha, por el que atiende la prevención hecha por esta Comisión en relación a la información contenida en la solicitud de autorización enviando la sección de correlación entre el pozo *Exploratus-1* y el pozo en comento.

Asimismo, mediante el mismo comunicado, PEMEX manifestó a la Comisión que el pozo *Exploratus-101* está por debajo de la clasificación a nivel mundial de los pozos HP/HT, clasificándolo como un pozo convencional, indicando que se espera alcanzar una presión máxima en el cabezal de 6361 psi.



VII. De los indicadores de desempeño

En la solicitud de autorización de trabajos de perforación del pozo *Exploratus-101*, la Comisión observó que se tienen indicadores fuera de rango e indicadores que no han sido capturados hasta el mes de octubre del presente año.

Mediante oficio SPE-GRR-216-2014, del 18 de noviembre de 2014, PEMEX adjuntó el diverso PEP-SE-AEAPN-3405-2014 de la misma fecha, en el cual atiende la prevención hecha por esta Comisión en relación a la información contenida en la solicitud de autorización, anexando el archivo de los mantenimientos a equipos críticos llevados a cabo durante la perforación del pozo *Maximino-1 DL*. Dicha información fue analizada ampliamente en la audiencia solicitada por Pemex y realizada el 19 de noviembre del 2014.

En la reunión de aclaraciones celebrada el pasado 19 de noviembre del presente año, PEMEX explicó a la Comisión que la actualización de indicadores implica llevar a cabo pruebas de funcionalidad y de operación de los equipos críticos, actualizar los algoritmos de cálculo de los indicadores de mantenimiento de los preventores y actualizar el manual de usuario del módulo de indicadores.

Finalmente, en la reunión de aclaraciones, esta Comisión advirtió que el contrato que PEMEX tiene celebrado para Servicios, Ingeniería y despliegue de equipos y herramientas especiales para el control de pozos en aguas profundas, vence el 31 de diciembre de 2014.

PEMEX informó a la Comisión que contará en tiempo y forma con el contrato respectivo vigente, a partir de que venza el actual.

DECIMO QUINTO.- Que de las observaciones realizadas en el Considerando anterior, la Comisión manifiesta las siguientes conclusiones:

I. De la normatividad interna de PEMEX:

PEMEX deberá remitir a la Comisión el plan de respuesta a emergencias sanitarias en la Región Marina, una vez que concluya su proceso de actualización, estimado al 28 de noviembre de 2014.

II. De los planes de respuesta a emergencias, con los cuales se identifican los riesgos y sus salvaguardas para definir las actividades a realizar.

PEMEX deberá remitir a la Comisión las actas constitutivas de las brigadas de atención a emergencias, actualizadas un día hábil antes de que se movilice la plataforma.





III. De las coberturas financieras con las cuales quedarán amparados los trabajos a emprender.

PEMEX deberá remitir a la Comisión el endoso de las coberturas financieras, un día hábil antes de que se movilice la plataforma.

Asimismo, PEMEX deberá remitir a la Comisión la póliza abierta de seguro y el endoso de las coberturas financieras de la plataforma *West Pegasus*, previo a su vencimiento.

IV. De los permisos y certificados.

PEMEX, antes de dar inicio a las actividades de perforación, deberá contar con la autorización de cambio de coordenadas.

V. De los indicadores de desempeño.

Derivado de la reunión de aclaraciones, PEMEX deberá remitir a la Comisión los siguientes documentos:

- a. Los programas de pruebas de funcionalidad y de operación de los preventores.
- b. La actualización de los algoritmos de cálculo de los indicadores de mantenimiento de los preventores.

VI. Del contrato que PEMEX tiene celebrado para Servicios, Ingeniería y despliegue de equipos y herramientas especiales para el control de pozos en aguas profundas.

PEMEX informó que contará en tiempo y forma con el contrato respectivo vigente, a partir de que venza el actual.

DÉCIMO SEXTO.- Que las observaciones identificadas en las fracciones I, II y III primer párrafo del Considerando anterior, pueden ser solventadas por PEMEX al menos un día hábil antes de que se movilice la plataforma.

En cuanto a las conclusiones descritas en las fracciones IV y V del Considerando anterior, deberán ser solventadas por PEMEX antes de dar inicio a las actividades de perforación.

En lo referente a la póliza de seguro identificada en la fracción III párrafo segundo del Considerando anterior y al contrato para servicios, ingeniería y despliegue de equipos y herramientas especiales para el control de pozos en aguas profundas señalado con el numeral VI. del Considerando anterior, la autorización a que se refiere la presente resolución quedará condicionada a que ambos documentos se renueven a su vencimiento y se encuentren vigentes a partir del 1 de enero de 2015.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que del resultado de la evaluación al procedimiento previsto en las Disposiciones Administrativas, esta Comisión no tiene objeción con la perforación del pozo *Exploratus-101*, en virtud de que PEMEX demostró ante esta Comisión que cuenta con los elementos técnicos, operativos y de infraestructura, que demuestran que no está asumiendo mayores riesgos a sus capacidades actuales.

DÉCIMO OCTAVO.- Que la Comisión cuenta con un plazo de veinticinco días hábiles para resolver sobre el otorgamiento de la autorización en términos de la fracción VII del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14.

DÉCIMO NOVENO.- Que el proyecto al cual se encuentra ligada la autorización es Área Perdido del Activo de Exploración Aguas Profundas Norte.

Por lo anterior, esta Comisión por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar a PEMEX llevar a cabo la perforación del pozo *Exploratus-101*, el cual corresponde a la Asignación Petrolera AE-0080 - Cinturón Plegado Perdido - 06, relacionada con el proyecto de inversión Área Perdido y el Activo de Exploración Aguas Profundas Norte, condicionado a que la póliza de seguro y el contrato para servicios, ingeniería y despliegue de equipos y herramientas especiales para el control de pozos en aguas profundas, se renueven a su vencimiento y se encuentren vigentes a partir del 1 de enero de 2015.

Para solventar la condición referida en el párrafo anterior, PEMEX deberá entregar a la Comisión, durante el mes de enero de 2015, la documentación que acredite la vigencia de los mencionados documentos.

De manera adicional, PEMEX deberá cumplir con las demás observaciones descritas en los párrafos primero y segundo del considerando DÉCIMO SEXTO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente autorización caducará en términos de las causales previstas para tal efecto en el artículo 39 de la Ley de Hidrocarburos.

TERCERO.- La Comisión podrá revocar la autorización por cualquiera de las causales previstas en el artículo 40 de la Ley de Hidrocarburos.

CUARTO.- La autorización para llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio *Exploratus-101* terminará por cualquiera de las causales que se establecen para la terminación de los permisos a que se refiere el artículo 54 de la Ley de Hidrocarburos, así como por terminación de la vigencia de la Asignación AE-0080 - Cinturón Plegado Perdido - 06.

QUINTO.- Adicionalmente, la Comisión estima necesario reiterar a PEMEX que pertenece a la Nación la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

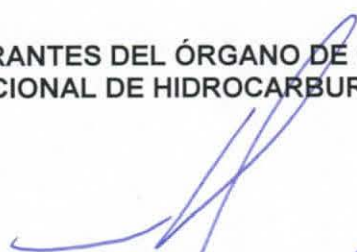
obtenga o se haya obtenido de las actividades de reconocimiento y exploración superficial, así como de exploración y extracción, llevadas a cabo por parte de PEMEX, cualquier otra empresa productiva del Estado o por cualquier persona.

SEXTO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a Petróleos Mexicanos, a través de Pemex-Exploración y Producción.

SÉPTIMO.- Inscríbese la presente Resolución CNH.11/004/14 en el Registro Público Petrolero.

MÉXICO, D.F., A 27 DE NOVIEMBRE DE 2014

LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE


EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN
COMISIONADO


GUILLERMO CRUZ DOMÍNGUEZ VARGAS
COMISIONADO


ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO


SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO


HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO